



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0069

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 ACTA SESION ORDINARIA NO. 157-2023

3 Sesión ordinaria No. 157-2023 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad  
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes 8 de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciocho  
5 horas y treinta y tres minutos con la Asistencia de los **Regidores Propietarios**: Mario  
6 Camacho Muñoz, quien preside; Marlen Alfaro Jiménez; Francisco Arias Sandoval;  
7 Alvaro Morales González. Los **Regidores Suplentes**: Leticia Brenes Barrantes; Carlos  
8 Araya Herrera; Ana Cristina Suarez Benavides; Vincer Sánchez Gutiérrez. Los  
9 **Síndicos Propietarios**: Ana Lorena Ledezma Fonseca; Kattia Chaves Esquivel;  
10 Jessenia P. Zarate Hernández; Henry Alb. Alfaro Conejo; Silvia María Arias Salas; Marco  
11 Vinicio Moreira. **Síndicos Suplentes**: Patricia Lorena Blanco Arroyo; Hugo A. Sánchez  
12 Solórzano. **Alcalde Municipal**; Ing. Víctor Hidalgo Solís. **Secretaria del Concejo**  
13 **Municipal**: Fanny Campos Chavarría. **Ausentes: Regidor Propietario**: Hamlet Alb.  
14 Méndez Matarrita. **Regidora Suplente**: Karen Rocío Arias Salazar. **Síndicos**  
15 **Suplentes**: Laura Ma. González Víquez;

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

17 ARTICULO I.- Audiencias.

18 ARTICULO II.- Juramentaciones

19 ARTICULO III.- Lectura de Actas

20 ARTICULO IV.- Lectura de Correspondencia

21 ARTICULO V.- Tramites Urgentes

22 ARTICULO VI.- Dictámenes de Comisión

23 ARTICULO VII.- Mociones de Regidores

24 ARTICULO VIII.- Mociones del Alcalde Municipal

25 ACUERDO No. 1-2023

26 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
27 Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,  
28 acuerdan por unanimidad: Aprobar el orden del día.

29 ARTICULO II.- Juramentaciones

30 No hay



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0070

1 **ARTICULO III.- Lectura de Actas**

2 **A.-** Se procede a dar lectura del acta de la sesión ordinaria No. 156-2023. Al no haber  
3 observaciones se aprueba por mayoría.

4 **B.-** Se procede a dar lectura del acta de la sesión extraordinaria No. 62-2023. Al no  
5 haber observaciones se aprueba por mayoría.

6 **ARTICULO IV.- Lectura de Correspondencia**

7 **A.-** Se conoce el oficio OAMSB-OF-321-2023, de la Administración que dice: "(....)

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

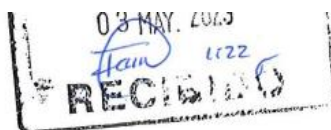
26

27

28

29

30



2 de mayo del 2023  
**AMSB-OF-321-2023**

Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa Bárbara  
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención al Acuerdo N° 6-2023 de la Sesión Ordinaria N° 152-2023, con relación a la solicitud realizada por el señor Johnny Jiménez Bastos, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, me permito indicarle a este honorable Concejo Municipal las diligencias realizadas al respecto.

1. Día 24 de marzo del 2023. Se recibe nota del señor Johnny Jiménez Bastos, con relación a la denuncia por construcciones ilegales y filtraciones de agua llovidas hacia tres terrenos colindantes al costado oeste de la finca 6249-000.
2. Día 27 de marzo del 2023. Se traslada denuncia a la Unidad de Inspecciones mediante Memorando 256-2023.
3. Día 29 de marzo del 2023. Se recibe correo del señor Jiménez en el cual solicita se le conceda mayor tiempo para llevar a cabo la inspección al sitio, con el fin de coordinar en su trabajo y confirmar la visita.
4. Día 29 de marzo del 2023. Se envía correo al señor Jiménez por parte de la Unidad de inspecciones, en el que se solicita indicar la disponibilidad para reprogramar la visita, cualquier día entre semana de 8:00 a 11:00 am, quedando atentos a la respuesta.
5. Día 4 de abril del 2023. Se recibe respuesta por parte de la Unidad de Inspecciones, informando que se confeccionó Boleta de Denuncia N° 3383 y se programó la inspección en el sitio para el día 29 de marzo del presente año a las 9:15 a.m., fecha en la que el señor inspector Ricardo Sancho realiza la visita al sitio. Sin embargo, no se encontró el propietario registral en el lugar, se comunican con él y solicita se re programe la visita.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0071

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Municipalidad de  
Santa Bárbara

6. Día 17 de abril del 2023. El señor Jiménez Bastos envía un correo a la Unidad de Inspecciones en el cual expresa que ha sido difícil programar la visita. Además, indica que se realizará denuncia ante el Ministerio de Salud por las aguas residuales y en el caso de su construcción aclara que tiene los permisos en orden, según corresponde.

Al día de hoy, la Unidad de Inspecciones se encuentra a la espera de que el señor Jiménez Bastos les indique la fecha para realizar la inspección y continuar con el respectivo proceso.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

  
Ing. Víctor Hidalgo Solís  
Alcalde Municipal



CC: Archivo.-

#### ACUERDO No. 2-2023

Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González, Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval, acuerdan por unanimidad:

- a. Dar por recibido y conocido el oficio AMSB-OF-2023 relacionado con el caso del Sr. Johnny Bastos Jiménez.
- b. Se instruye a la Secretaria a comunicar al interesado



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0072

1 B.- Se conoce el oficio S.G.21-25-1659-2023, de la ANEP que dice: "(...)

2

3

4

5

6



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS FUNDADA EL 19 DE AGOSTO DE 1958



DERECHOS HUMANOS bandera fundamental contra la desigualdad

7

San José, jueves 4 de mayo de 2023.

8

9

10

11

Honorable Concejo Municipal de Santa Bárbara  
Honorable Sr. Alcalde Víctor Hidalgo Solís  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**



12

Estimados señores y señoras:

13

14

15

16

17

18

19

20

Con el respeto que nos merecen sus distinguidas autoridades municipales, les presentamos por esta vía **Dictamen Jurídico: Vinculatoriedad de la Opinión Consultiva No. OC 27 de 5 de mayo de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para el Régimen Municipal que fortalece derechos laborales y sindicales con enfoque de género (Límites ilegales a la Negociación Colectiva);** planteamiento elaborado por solicitud de ANEP, por parte de los especialistas del Instituto Internacional de Responsabilidad y Derechos Humanos (siglas IRESODH), en coordinación directa con el personal profesional de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la ANEP. Este material jurídico que estamos aportando es propiedad intelectual de la ANEP y, por tanto, protegido por las leyes en la materia que penalizan su uso inapropiado. ANEP autoriza su utilización siempre y cuando se reconozca su propiedad intelectual y se cite a la ANEP.

21

22

23

24

25

26

Al considerar que la Municipalidad de Santa Bárbara adoptó para todo su personal trabajador, sin excepción, las estipulaciones del Artículo 6 de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), No. 10.159 (personal exclusivo y excluyente); estima la ANEP que procede entablar el correspondiente proceso de Negociación Colectiva, en el momento procesal oportuno y correspondiente, con su personal trabajador y sus organizaciones sindicales debidamente ya reconocidas y legitimadas para ello, a fin de garantizar la paz social institucional, la preservación de derechos adquiridos y de situaciones jurídicas consolidadas; amén de la aplicación de la doctrina de Derechos Humanos según expuesto mencionado dictamen jurídico adjunto.

27

28

29

30

ANEP solicita, por tanto y respetuosamente, que tanto el honorable concejo y la honorable alcaldía respondan a nuestro planteamiento oficial aquí expuesto, con base en el postulado jurídico que indicamos:





Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0073

1

2

San José, jueves 4 de mayo de 2023.

3

S.G. 21-25-1659-23

4

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

5

Página 2.

6

### SOLICITUD Y DERECHO DE PETICIÓN

7

(Artículos 27 de la Constitución Política y

8

Ley de Regulación del Derecho de Petición número 9097)

9

10

### DERECHO DE PETICIÓN

11

Nuestro ordenamiento jurídico tiene garantizado este derecho en el texto constitucional. El artículo 27 de la Constitución Política establece a la letra lo que sigue:

12

13

*"...Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución".*

14

15

Este numeral de nuestra carta fundamental está incorporado en el Título IV, de los "Derechos y Garantías Individuales", por lo que, en esencia, se trata de un derecho fundamental, o bien, una situación jurídica de poder mediante la cual, el justiciable puede exigir de la autoridad administrativa información de naturaleza o de interés público.

16

17

18

La Sala Constitucional, en el fallo número 13317-2021 de las 9:30 horas del 11 de junio del año 2021 indicó:

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

*"...El derecho de petición, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, es entendido en sentido amplio, hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Por su parte, el ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos, únicamente, con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Se trata, pues, de un mecanismo ideado para permitir a los administrados fiscalizar el correcto desempeño de los diversos entes públicos en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, cuando los artículos 27 y 30 de la Constitución Política son tomados en su conjunto, garantizan el derecho de toda persona de dirigirse ante cualquier funcionario público o entidad oficial para obtener información sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. Precisamente, la naturaleza pública de la información es el elemento central que determina el derecho de acceder a ella. Al respecto, en este caso estamos frente a un alegato de violación a ambos derechos, pronta respuesta y acceso a información, por cuanto, se alega falta de respuesta y la falta de información solicitada desde el 27 de abril del 2021. Del informe rendido por el representante de la autoridad recurrida -que se tienen por dados bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo".*

Integrante de





Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0074

1

2

San José, jueves 4 de mayo de 2023.

3

S.G. 21-25-1659-23

4

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

5

Página 3.

6

En abono de la protección constitucional contenida en el artículo 27 de la Constitución Política, el legislador creó la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097, la cual, en su artículo 1° establece lo que sigue:

7

8

9

*“...ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

10

11

12

13

Por su parte, el numeral 2 ídem regula los potenciales destinatarios, particularmente se menciona:

14

15

*“...ARTÍCULO 2.- Destinatarios. El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta. Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés pública, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente”.*

16

17

18

19

20

La Ley 9097, además, establece en su artículo 11 que se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de **diez días hábiles** a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá convocar, si así lo considera necesario, a los peticionarios en audiencia especial para responder a su petición de forma directa. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

21

22

23

24

25

26

27

**La contestación** recogerá los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad o el órgano competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

28

29

30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0075

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
FUNDADA EL 19 DE AGOSTO DE 1958



DERECHOS HUMANOS  
bandera fundamental contra la desigualdad

San José, jueves 4 de mayo de 2023.  
S.G. 21-25-1659-23  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**  
Página 4.

A mayor abundamiento de motivos, el artículo 12 de esta normativa garantiza la protección jurisdiccional. La Sala Constitucional ha garantizado este derecho fundamental, verbigracia, en el voto 13317 antes citado, sin embargo, existen otros antecedentes, donde esta garantía ha sido protegida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, **fallos números 437-2021** de las 8:00 horas del 7 de abril del año 2021 y 249-2021 de las 7:40 horas del 14 de abril del mismo año, permitiéndosele al promovente, incluso, exigir las responsabilidades correspondientes por la vía del amparo de legalidad.

Anticipadas gracias por la respuesta pronta de su despacho a nuestra petición.

ALBINO VARGAS BARRANTES (FIRMA)  
Firmado digitalmente por ALBINO VARGAS BARRANTES (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.03 11:57:42 -0000'  
Albino Vargas Barrantes  
Secretario General

WALTER QUESADA FERNANDEZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por WALTER QUESADA FERNANDEZ (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.04 08:53:22 -06'00'  
Lic. Wálter Quesada Fernández  
Secretario General Adjunto

- cc.: Organizaciones sindicales legítimas y representativas.
- cc.: Honorable Junta Directiva Nacional (JDN), ANEP.
- cc.: Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), ANEP.
- cc.: Unidad de Desarrollo Organizacional (UDO), ANEP.
- cc.: Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH).
- cc.: Personal trabajador de la Municipalidad de Santa Bárbara.
- cc.: Archivo.

**ACUERDO No. 3-2023**

Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González, Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0076

- 1 a. Se traslada el oficio S.G. 21.25-1659-2023 de la ANEP, a la comisión de  
2 Negociación de Convención Colectiva para su análisis y pronunciamiento.  
3 b. Comuníquese.  
4 C.- Se conoce nota suscrita Pbro. Jairo Francisco Cordero Artavia, Diaconía de San  
5 Juan, que dice: "(...)"

Comision de Finanzas

Diócesis de Alajuela  
Parroquia de Santa Bárbara  
Diaconía de San Juan



San Juan, Santa Bárbara, Heredia  
24 de abril de 2023.

Señores  
Consejo Municipal  
Santa Bárbara, Heredia  
Presente



Estimados señores:

Reciban un afectuoso saludo de parte de la Comisión Finanzas San Juan y del Pbro. Jairo Francisco Cordero Artavia, Cura Párroco de Santa Bárbara de Heredia.

La presente es para solicitarles el correspondiente permiso para realizar las Fiestas Patronales de San Juan de Santa Bárbara, que se llevarán a cabo del 17 al 25 de junio del presente año.

Agradeciéndoles de antemano su ayuda a la presente y pidiendo al Dios Todopoderoso les ilumine y ayude para que sus decisiones sean las más acertadas y justas en beneficio de todo el Cantón de Santa Bárbara el cual ustedes representan.  
Favor notificarnos al correo [masalazar@bancobcr.com](mailto:masalazar@bancobcr.com) y teléfono 8911-2180 con Melissa Salazar, Secretaria de la diaconía de San Juan.

Atentamente,

  
Pbro. Jairo Francisco Cordero Artavia.  
Cura Párroco Santa Bárbara, Heredia  
[psantabarbaradeheredia@gmail.com](mailto:psantabarbaradeheredia@gmail.com)



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0077

1 ACUERDO No. 4-2023

2 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
3 Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias Sandoval,  
4 acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

5 1. Dar el visto bueno a la Comisión de Finanzas Filial San Juan de Santa  
6 Bárbara, a fin de realizar las Fiestas Patronales en honor a San Juan  
7 Apóstol a celebrarse del 17 al 25 de junio del 2023.

8 2. Deberán solicitar previo al evento los permisos correspondientes a las  
9 demás dependencias, tales como: Ministerio de Salud, Fuerza Pública  
10 y Cruz Roja.

11 3. Deberán presentar copia de los permisos otorgados a la secretaría del  
12 Concejo Municipal para su aprobación definitivo”.

13 D.- Se conoce nota suscrita por el Sr. José Ignacio Gutiérrez Vargas, que dice: “(...)

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

26 de abril 2023

Señores  
Consejo Municipal  
Municipalidad de Santa Bárbara, Heredia.

*2 de Mayo  
Reuberto  
Hurtado*

Con el fin de solicitar la designación del Representante del Poder Ejecutivo en la Junta Administrativa de la “FUNDACIÓN NATSUUA CONSERVACIÓN”, adjunto la información requerida, tal como se establece el artículo 2, de la Ley de Fundaciones.

- a) Copia de la escritura constitutiva de la Fundación. (Anexo 1)
- b) Certificación del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional donde se indique el número de la cédula jurídica, así como el Tomo, Folio y asiento de la constitución de la Fundación. (Anexo 2)
- c) Indicación del número de teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y/o dirección exacta del domicilio de la Fundación. (Se detalla a continuación y se adjunta la cédula del fundador Anexo 3)

La FUNDACIÓN NATSUUA CONSERVACIÓN tiene como dirección:  
Provincia: Heredia  
Cantón: Santa Bárbara  
Distrito: Santo Domingo  
Caserio: El Roble  
Otras señas: Un kilómetro noreste de la Ferretería Acosta, calle la Amapola.  
Teléfonos 24831480/83343304.  
Correo electrónico: ignacio.gutierrezvargas@gmail.com

Representante del Poder Ejecutivo en la Junta Administrativa de la FUNDACIÓN NATSUUA CONSERVACIÓN:

Nombre Rodríguez Garita Gabriel Andrés  
Copia cédula de Identidad; 305340514 (Anexo 4)  
Certificación de antecedentes penales: (Anexo 5)

Atentamente

*José Ignacio Gutiérrez V.*  
José Ignacio Gutiérrez Vargas



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0078

1 ACUERDO No. 5-2023

2 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
3 Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,  
4 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su  
5 revisión, la solicitud presentada por el Sr. José Ignacio Gutiérrez Vargas.

6 E.- Se conoce oficio ACAN-002-2023, suscrito por el Ing. Rubén David Rodríguez  
7 Pérez, que dice:

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25 ACUERDO No. 6-2023

26 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
27 Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,  
28 acuerdan por unanimidad: Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal a  
29 facilitar la información solicitada por el Ing. Rubén Rodríguez Pérez, Presidente  
30 de la Federación Canina de Costa Rica".



FEDERACIÓN CANINA DE COSTA RICA ACAN

Oficio ACAN 002-23

Carta al Consejo Municipal.

Honorable Consejo

Por medio de la presente, le damos un cordial saludo de parte de la Federación Canina de Costa Rica, organización líder en el fomento y en el desarrollo del bienestar animal a nivel nacional. En esta ocasión queremos solicitarles los contactos directos de la administración para coordinar el evento Zagua Parade a realizar en el mes de julio en su cantón aprobado en la sesión que se nos fue asignada.

Quedo a la espera de su pronta respuesta.

Sin más en particular se despide  
Ing. Rubén David Rodríguez Pérez  
Presidente de la Federación Canina de Costa Rica  
Cédula Jurídica: 3002728864 Teléfono: 7010-0575  
FB. Federación Canina de Costa Rica ACAN. [www.acancostarica.org](http://www.acancostarica.org)

Ing. Rubén D. Rodríguez P.  
Presidente Federación Canina de Costa Rica





Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0079

1 F.- Se conoce el oficio AMSB-OF-331-2023, de la Administración que dice: "(...)

2

3

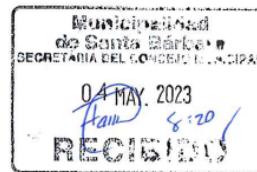
4



Municipalidad de Santa Bárbara

6

5



AMSB-OF-331-2023  
3 de mayo del 2023

6

Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa Bárbara  
Presente

7

8

Estimados señores:

9

10

11

12

13

14

Reciban un cordial saludo. Con el fin de que sea conocido y aprobado por este honorable Concejo Municipal, me permito remitir "Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Santa Bárbara para la prestación efectiva del servicio de distribución de agua potable en la zona limítrofe entre los cantones de Alajuela y Santa Bárbara", el cual fue redactado por el Lic. Juan Carlos Medrano Cubero y aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante artículo N°1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 16-2023 del día martes 18 de abril del 2023.

15

16

17

Dicho convenio, tiene como objetivo darle cumplimiento a la Resolución N° 2022030442 del Recurso de Amparo interpuesto por la señora Martha Verónica Moya Porras, Exp:22-015657-0007-CO, el cual es declarado con lugar a favor de la señora Moya. Adjunto Convenio y Sentencia del Recurso.

18

Sin otro particular, agradezco su atención.

19

Atentamente,

20

21

22

Ing. Víctor Hidalgo Solís  
Alcalde Municipal



23

24

**ACUERDO No. 7-2023**

25

26

27

28

29

30

Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González, Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval, acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis, el oficio AMSB-OF-331-2023 que remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Santa Bárbara".



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0080

1 G.- Se conoce el oficio AMSB-OF-322-2023, de la Administración que dice: "(...)"

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Municipalidad de  
Santa Bárbara



2 de mayo del 2023  
AMSB-OF-322-2023

Señores  
Comité Distrital de Deportes El Roble  
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a su oficio CDDR-RSBH-001-2023, con relación a la solicitud de instalación de una paja de agua o medidor con toma abierta en la plaza de deportes de El Roble, me permito comunicarle que dicho documento fue trasladado a la Unidad de Acueducto Municipal para su debida atención, razón por la cual les remito el oficio UACMSB-103-2023 del Encargado de dicha Unidad, en el cual se anotan los requerimientos necesarios que el *Reglamento de Operación del Acueducto Municipal* establece para la solicitud de dicha paja de agua.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

Ing. Víctor Hidalgo Solís  
Alcalde Municipal



CC: Acuerdo N° 8-2023 Sesión Ordinaria 150-2023 Concejo Municipal  
Archivo.-



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0081

1 ACUERDO No. 8-2023

2 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
3 Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,  
4 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su  
5 análisis, el oficio AMSB-OF-332-2023.

6 H.- Se conoce el oficio AMSB-OF-330-2023, de la Administración que dice: "(...)

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Municipalidad de  
Santa Bárbara



AMSB-OF-330-2023  
3 de mayo del 2023

Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa Bárbara  
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En complemento al oficio AMSB-OF-313-2023 con el cual se hizo entrega de los Informes de Ejecución al I Trimestre 2023, me permito adjuntarles la Conciliación Bancaria y los Estados de Tesorería correspondientes al mes de marzo 2023, mismos que fueron remitidos el día de ayer por parte de la Unidad de Contabilidad.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

Ing. Víctor Hidalgo Solís  
Alcalde Municipal





Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0082

1 ACUERDO No. 9-2023

2 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
3 Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias Sandoval,  
4 acuerdan por unanimidad:

5 I. Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su revisión, el  
6 oficio AMSB-OF-330-2023, donde remite el Informe de Ejecución I  
7 Trimestre del 2023

8 II. Se instruye a la secretaria del Concejo remitir copia a la Auditoria  
9 Municipal para su criterio.

10 I.- Se conoce la resolución DINADECO-DLR-RE-034-2023, que dice: "(...)"

11

12

13

14



Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad  
Dirección Legal y Registro



15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

DINADECO-DLR-RE-034-2023, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA-  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD; DIRECCIÓN LEGAL  
Y DE REGISTRO. San José, a las nueve horas del once de abril del dos mil veintitrés. Conoce éste  
Departamento Legal en ejercicio de sus funciones; ACCIONES DE NULIDAD, presentadas contra  
la asamblea general celebrada el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, por la ASOCIACION  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE JESUS DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, código de  
registro número 401 suscrita la primera por el señor ELBERTH HIDALGO GONZALEZ, cédula  
de identidad número cuatro- ciento treinta y uno- trescientos treinta y nueve, en adelante Elberth  
Hidalgo, y la segunda por YADIRA VILLALOBOS HERRERA, cédula de identidad número  
cuatro- ciento cuarenta y dos- doscientos noventa y siete, en adelante Yadira Villalobos, en sus  
condiciones de accionantes.

Municipalidad de Santa Bárbara  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
08 MAY 2023



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0083

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

RESULTANDO

08 MAY. 2023  
Fam 8

**PRIMERO:** Que la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, en adelante ADI de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, celebró asamblea general de afiliados el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés. *Ver del folio 82 al 104 del expediente de Acción de Nulidad.*

**SEGUNDO:** Que en fecha nueve de febrero de los corrientes, se recibe vía correo electrónico, en el Departamento Legal de Dinadeco, la primera acción de nulidad que nos ocupa en esta resolución. La cual denuncia que

*"Primero: No se respetó el orden de la convocatoria, toda vez que estaba prevista en primera convocatoria a las 18 horas y 30 minutos, en ningún momento ninguno los miembros de Junta Directiva, fiscal o representante legal realizaron el llamado a la misma en su orden de convocatoria, no se hizo el llamado segundo convocatoria.*

*Segundo: Se irrespeta el orden del día ya que se presentan tres mociones al inicio de la Asamblea: Moción N°1- Que la Licenciada Lilliana Madrigal Valverde, no era afiliada y que no podía estar ahí. Moción N°2- Que las personas que no se les permitió firmar en la lista de asistencia, por no estar en el padrón que tenía la Junta Directiva, para esa Asamblea, podían quedarse como oyentes, sin embargo, cuando se tomó ese acuerdo; dichas personas afiliadas ya se les había ordenado retirarse de la asamblea. Moción N°3- aprobación del padrón de afiliados. No se puso en conocimiento de la Asamblea el orden del día y tampoco se le dio aprobación al mismo, se irrespeta el orden del mismo, toda vez que se incluyen puntos que no estaban dentro del orden del día. Se incluyen mociones al inicio de la Asamblea, cuando el punto para tratar éstas era el punto 49 de la agenda.*

*Tercero: En ninguno de los puntos del orden del día se incluyó la lectura de las actas de Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo 2022, ni la del 26 de noviembre 2022 respectivamente. Del mismo modo que no se realizó comprobación de quorum.*

*Cuarto: Se irrespeta la resolución dada por el departamento legal de DINADECO de fecha 6 de mayo 2022; resolución DRL-040-2022 que reza de la siguiente forma:*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0084

1 *afiliados. No se puso en conocimiento de la Asamblea el orden del día y tampoco se le dio*  
2 *aprobación al mismo, se irrespeta el orden del mismo, toda vez que se incluyen puntos que no*  
3 *estaban dentro del orden del día. Se incluyen mociones al inicio de la Asamblea, cuando el*  
4 *punto para tratar éstas era el punto 49 de la agenda.*

5 *Tercero: En ninguno de los puntos del orden del día se incluyó la lectura de las actas de*  
6 *Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo 2022, ni la del 26 de noviembre 2022*  
7 *respectivamente. Del mismo modo que no se realizó comprobación de quorum.*

8 *Cuarto: Se irrespeta la resolución dada por el departamento legal de DINADECO de fecha 6*  
9 *de mayo 2022; resolución DRL-040-2022 que reza de la siguiente forma:*

10 *"Acoger de forma parcial la denuncia interpuesta en contra de la asociación de desarrollo*  
11 *integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, únicamente en relación con el acuerdo de*  
12 *desafiliación acordado en la asamblea del 12 de marzo de 2022, a los señores Rolando*  
13 *Hidalgo Villegas, Rosa María Solís Rodríguez, Victoria Hidalgo Solís, Marianela Hidalgo*  
14 *Gutiérrez, Wilmer David Pineda Costillo, Gabriela Córdoba Solís, Carlos Rodríguez*  
15 *Herrera, conforme a lo expuesto en el considerando IV de esta resolución".*

16 *Así pues, se violenta nuevamente el derecho a la defensa de los señores mencionados en la*  
17 *resolución antes descrita, irrespetando su debido proceso.*

18 *Quinto: El representante legal de la Junta Directiva y Fiscalía de la ADI de Jesús,*  
19 *desobedecen y omiten los pronunciamientos, resoluciones y ordenamientos de DINADECO y*  
20 *hasta de la Sala Constitucional.*

21 *Sexto: Se aprecia que, se utiliza un padrón desactualizado para corroborar la participación*  
22 *de los afiliados. No se indica el número de votantes en acuerdos, ni tampoco se lee el*  
23 *Reglamento ni se indica el resultado de la votación.*

24 *Sétimo: El presidente de la Junta Directiva pide una moción para declarar no gratas a las*  
25 *siguientes personas: señores Victor Hidalgo Solís (alcalde de la Municipalidad de Santa*  
26 *Bárbara), Rolando Hidalgo Villegas, (afiliado) señora Marianela Hidalgo Gutiérrez*  
27 *(afiliada), y el señor Wilmer David Pineda Castilio, (afiliado), sin presentar argumentos o*  
28  
29  
30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0085

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*justificación legal alguna. También se les entregó papel a todos los afiliados para las votaciones, hasta los que no cumplían con el tiempo de afiliación.*

*Octavo: Se irrespeta la resolución DLR No. 056-2022 a la señora Yadira Villalobos Herrera. La cual reza:*

*“Se exhorta a la junta directiva de la asociación de desarrollo de Jesús de Santa Bárbara de Heredia que, en la próxima asamblea general se le brinde el derecho a la defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quien finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibido de la convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera”*

*Doña Yadira no recibe invitación a la Asamblea, tal y como lo indica la resolución antes citada, ella se presentó, no la dejaron firmar ni participar como afiliada en la Asamblea. Cabe destacar también que doña Yadira fue aceptada como afiliada en la Asamblea General extraordinaria de esta asociación, celebrada el 26 de noviembre del 2022, convocada por el 10 por ciento de los afiliados. También se irrespetan las resoluciones N°DDN-RE-066-2022, del 18 de julio del año 2022, emitida por DINADECO, donde se indica que el Señor Walter Cordero Martínez se mantendrá como afiliado. Y la Resolución N.2 2022018018 de la Sala Constitucional, del 05 de agosto del año 2022, donde se le ratifica como afiliado a la ADI de Jesús.*

*Novena: Informes de presidencia, de fiscalía y de tesorería presentados por el presidente en un video, no se entrega por escrito los informes económicos. El artículo 48, inciso b del Reglamento a la Ley 3859 establece entre las funciones del TESORERO presentar ese informe. En cuanto a la Fiscalía, el Artículo 51, inciso e del Reglamento a la Ley 3859 establece que esta debe “Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades”, cómo es que el Presidente presenta el informe de Fiscalía sin son dos órganos independientes.*

*Decimo: Inconsistencias en la lista de afiliados, la que se colocó en el salón comunal el 21 de enero de 2023 consta de 159 afiliados mientras que la utilizada en asamblea el 4 de febrero 2023 consta de 186 afiliados y no aparece en ninguna de ellas los nombres de las personas afiliadas que se indican en las Resoluciones, de DINADECO y Sala constitucional, antes*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0086

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*indicadas, (padrón de la Asamblea del 26 de noviembre 2022 ,106 afiliados) Consideramos que se violentan los derechos constitucionales de los Afiliados que no se les permitió participar en la ASAMBLEA, la Ley 3859 y su Reglamento.”*

**TERCERO:** Que en fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, mediante correo electrónico el Departamento Legal de Dinadeco recibe la **segunda** Acción de Nulidad contra la asamblea mencionada, suscrita por la señora Yadira Villalobos, misma que mostró lo siguiente:

*“Se violentaron mis derechos tales como: INVITACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DEFENSA*

*Primero: El día 19 de enero de 2023, la Junta de Desarrollo integral Jesús Santa Bárbara de Heredia, publica en la red social FACEBOOK (Ahí me enteré) sobre la convocatoria a la Asamblea General de la ADI Jesús Santa Bárbara Heredia que se realizará el 04 de febrero de 2023.*

*Segundo: Revisando la agenda publicada para dicha Asamblea, no aparece el punto a tratar mi defensa, donde así pueda aclarar ante los afillados sobre lo dicho sobre mí y puesto en actas en la Asamblea General del 12 de marzo 2022, ya que es ahí donde se me difama, no pude estar presente porque no se me invitó.*

*Tercero: Se realizó el descargo ante DINADECO, y me aprobaron que debía ir ante la próxima Asamblea General para la defensa. Aparte el departamento legal de DINADECO señala en la resolución DLR 056-2022 donde cita de la siguiente manera:*

*“Se exhorta a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, que, en la próxima asamblea general, se le brinde el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quien finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibido de convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera”.*

*Cuarto: El día 11 de octubre del 2022 mediante oficio ADIJ-054-2022 enviado a mi persona mediante vía correo por la junta directiva, en uno de los puntos me indica lo siguiente y cito textualmente tal como aparece en el oficio:*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0087

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*"... Será la Asamblea General como máximo órgano de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús quien dé la conclusión final de dicho asunto, es ahí donde a usted se le escuchará personalmente... "*

*Quinto: El día 26 de noviembre de 2022 se realizó una asamblea extraordinaria, en la cual el 10% de los afiliados la convocó. Entonces fui para poder aclarar a la junta directiva y demás afiliados mi situación y probar mi inocencia, pero la junta ni el fiscal se presentaron, lo cual no pude hacer mi descarga a la defensa. Los afiliados votaron una moción para poder ingresar y luego votaron a mi favor dándome la afiliación a la Asociación de Desarrollo Integral Jesús Santa Bárbara de Heredia. Aclaro que no pude hacer mi defensa por estar ausente la junta directiva y Fiscal.*

*Sexto: EL día 20 de enero de 2023, me llega vía correo la resolución DLR-007-2023, por parte del departamento legal de Dinadeco donde rechaza la nulidad de la asamblea extraordinaria presentada por parte de la Junta Directiva. Portabrazón quedo oficialmente afiliada pero AUN NO PRESENTE MI DEFENSA SOBRE LAS DIFAMACIONES ESCRITAS EN EL ACTA ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE MARZO DE 2022.*

*Séptimo: El día 04 de febrero de 2023, se realiza la asamblea general, por lo cual me apersoné junto con mi abogada, ya que, si no me enviaron mi invitación, es mi deseo aclarar todo esto ante la asamblea con junta directiva presente. La mesa donde estaba el acta para firmar se localizaba dentro del salón para que los afiliados vieran todo y quedar expuesta ya que, para mi sorpresa, el representante legal me indica delante de mi abogada: "Usted no, porque no es afiliada", por supuesto que todos podían escuchar y por tanto me sentí ofendida porque si era afiliada y por la ocultación de información de la junta hacia los afiliados, no se puede darla veracidad de las cosas, y por ello hasta los afiliados creen en la junta directiva las mentiras que ellos mismo dicen, entonces no es ético el comportamiento por parte de ellos, y aunque sean cosas que perjudiquen a la junta, se deben saber porque es para el bien de la Asociación pero aquí parece que hacen las cosas para los intereses de algunos, porque: ¿POR QUÉ NO PERMITE LA JUNTA DIRECTIVA QUE HAGA MI DEFENSA DELANTE DE LOS AFILIADOS? Como dicen: EL QUE NADA DEBE; NADA TEME.... Lo cual queda ya en*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0088

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*evidencia que esta junta directiva no respeta la decisión de los afiliados presentes en asamblea extraordinaria el día 26 de noviembre de 2022 y tampoco la resolución de DINADECO.*

*Octavo: Se revisó la lista de afiliados y mi nombre no aparece, lo cual el listado no es el oficial, aparte no aparece el nombre de las personas de la resolución DLR 040-2022, por tanto, el padrón no se actualizó tal como debió ser.*

*Noveno: Se indica también que las puertas no se cerraron para dar inicio a la primera convocatoria al serlas seis con treinta minutos como indicaba la agenda que daría inicio la asamblea. La gente continuó entrando y firmando y hasta incluso pasaron más de las siete de la noche y la fila seguía, y no se detuvo. Por tanto, es sabido que se debe cerrara la hora que se supone inicia, y para esta junta no lo hicieron y permitieron que continuaran entrando y no respetaron la hora.*

*Ahora bien, la junta directiva ha hecho desacato a lo que indica DINADECO, a su vez tampoco cumple con lo que la junta directiva acuerda en actas, por tanto, se comprueba que violan mi derecho a la invitación, participación y a la defensa, no da espacio para que los afiliados se enteren de las acciones que han hecho y que se ha comprobado, y si ellos dicen algo; yo debo por ley estar ahí para poder defenderme. A su vez, no acepta que soy afiliada, lo cual la decisión de la asamblea celebrada el 26 de noviembre del 2022 no la acepta y por ello sucede esto.*

*Al no dejarme firmar el acta, la junta directiva se aseguró que no pudiese solicitar ante DINADECO la nulidad de dicha asamblea, por lo que parece incluso vergonzoso este tipo de comportamiento por dicha junta.”*

**CUARTO:** Que en fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés se recibe en la Sub Dirección Regional de Heredia de Dinadeco el Resultado de la Asamblea mencionada, celebrada por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia. *Ver del folio 82 al 104 del expediente de Acción de Nulidad.*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0089

1

**QUINTO:** Que el día quince de febrero del dos mil veintitrés, se recibe ampliación de la primera acción presentada, por parte de la señora Marianela Hidalgo Gutiérrez. *Ver del folio 105 al 107 del expediente de Acción de Nulidad.*

2

3

4

5

**SEXTO:** Que el Departamento Legal de Dinadeco, mediante Auto de Traslado DINADECO-DL-AT-014-2023, de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, pone en conocimiento a la junta directiva y fiscalía de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, las acciones de nulidad y ampliaciones, inscritas por el señor Elberth Hidalgo, Marianela Hidalgo y Yadira Villalobos, para que se refieran a las situaciones planteadas por los accionantes, en un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación. *Ver los folios 108 y 109 del expediente de Acción de Nulidad.*

6

7

8

9

10

11

12

**SETIMO:** Que el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, la Dirección Regional notifica el Auto de Traslado mencionado anteriormente y demás documentos, a la Junta Directiva y fiscalía de la ADI de Jesús de Santa Bárbara de Heredia. *Ver el folio 115 del expediente de Acción de Nulidad.*

13

14

15

16

17

18

**OCTAVO:** Que en fecha veintiocho de febrero de los corrientes, se recibe vía correo electrónico, los oficios ADIJ-006-2023 como respuesta de la Junta Directiva y el F-ADIJ-002-2023, como respuesta de la Fiscalía, aunado a varios documentos, los cuales se analizarán en el considerando de esta resolución. *Ver folios del 119 al 166 del expediente de Acción de Nulidad.*

19

20

21

**NOVENO:** Que, para la resolución de las presentes acciones de nulidad, se han observado la normativa y prescripciones legales que informan el desarrollo comunal, sin que se observen nulidades que deban ser subsanadas o que generen indefensión.

22

23

#### **CONSIDERANDO I SOBRE HECHOS PROBADOS**

24

25

De importancia para el dictado de la actual resolución, se consideran como ciertos los siguientes hechos:

26

27

28

29

30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0090

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

1. Que la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, celebró asamblea general de afiliados el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés. *Ver del folio 82 al 104 del expediente de Acción de Nulidad.*
2. Que el señor Elberth Hidalgo asistió a la asamblea general de afiliados el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés. *Ver folio 82 del expediente de Acción de Nulidad*
3. Que la señora Yadira Villalobos se presentó a la asamblea general de afiliados el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés, sin embargo, no le permitieron firmar el acta porque no aparecía en padrón. *Ver folios 07, 29, 124 y 165 del expediente de Acción de Nulidad*
4. Que no se le otorgó el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos ante la asamblea general y tampoco se le convocó como ordenaba la resolución DLR-056-2022, supra citada.
5. Que la resolución DLR-040-2022, determinó que las catorce personas tenían el derecho de participar en cualquier asamblea, hasta tanto no se compruebe que la Junta Directiva de la organización comunal, aplicó el debido proceso de desafiliación, mismo que debía ser ratificado por la asamblea general de afiliados convocada al efecto.

**CONSIDERANDO II**  
**SOBRE HECHOS NO PROBADOS**

De importancia para el dictado de la actual resolución, se encontraron los siguientes hechos de esta naturaleza.

1. Que no se respetó el orden de la convocatoria, toda vez que estaba prevista en primera a las 18 horas y 30 minutos, y no se hizo el llamado a segunda convocatoria.
2. Que no se leyeron las actas de Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo 2022, ni la del 26 de noviembre 2022 y que no se realizó comprobación de quorum.
3. Que el representante legal de la Junta Directiva y Fiscalía de la ADI de Jesús, desobedecen y omiten los pronunciamientos, resoluciones y ordenamientos de Dinadeco y hasta de la Sala Constitucional.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0091

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

4. Que se utiliza un padrón desactualizado para corroborar la participación de los afiliados. No se indica el número de votantes en acuerdos, ni se indica el resultado de la votación.
5. Que la moción para declarar no gratas a varias personas fue presentada sin ningún argumento o justificación legal. Tampoco que se entregaron papel a todos los afiliados para las votaciones, hasta los que no cumplían con el tiempo de afiliación.
6. Que los informes de presidencia, de fiscalía y de tesorería, fueron presentados por el presidente en un video, no se entrega por escrito los informes económicos.

**CONSIDERANDO III**  
**SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR**

Previo a realizar un análisis de fondo en cuanto a los reclamos formulados por el señor Elberth Hidalgo y la señora Yadira Villalobos, es necesario establecer la viabilidad jurídica de los mismos para establecer la Acción de Nulidad, sirviéndonos al efecto del artículo 33 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos a cumplir para interponer dichas acciones contra una asamblea general de afiliados de una organización de desarrollo comunal o alguno de sus acuerdos, estipulando el artículo en comentario lo siguiente:

“Artículo 33.- Las acciones de nulidad contra una asamblea general o alguno de sus acuerdos, deberán ser planteadas directamente ante el Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su realización. La acción podrá ser ejercida por cualquier asociado mayor de edad, que haya estado presente en la asamblea. De no darse ninguna acción y pasado dicho plazo, a partir de ese momento los acuerdos tomados serán firmes.”

Partiendo de lo anterior, se establece como requisito esencial, que las personas que presenten una acción de nulidad contra una Asamblea General de Afiliados de una organización comunal hayan estado presentes en la misma, aspecto que en el presente caso cumple el señor Elberth Hidalgo, en su condición de afiliado, puesto que este participó del evento asambleístico aquí cuestionado, de conformidad con el hecho probado número dos, de esta resolución. Por parte de la señora Yadira Villalobos, se entiende que la misma se presentó a la asamblea, sin embargo, no consta su firma en el acta y se desconoce si se quedó durante toda la asamblea; situación que debe de ser analizada por



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0092

1

2

esta Dirección, por lo que se procederá a conocer y resolver por el fondo también en este sentido, siendo que podemos estar ante la presencia de una violación al derecho de participación y convocatoria.

3

4

5

Por último, y en atención a la prueba aportada por la señora Marianela Hidalgo Gutiérrez, el quince de febrero del dos mil veintitrés; se considera inadmisibles por cuanto la misma no fue aportada por alguno de los accionantes en el proceso.

6

7

#### CONSIDERANDO IV

8

#### SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LOS ACCIONANTES

9

10

La acción de nulidad presentada por el señor Elberth Hidalgo, en adelante “primer accionante” apela la asamblea general de afiliados celebrada por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés y se fundamenta en las vicisitudes textualmente citadas a continuación:

11

12

13

*“Primero: No se respetó el orden de la convocatoria, toda vez que estaba prevista en primera convocatoria a las 18 horas y 30 minutos, en ningún momento ninguno los miembros de Junta Directiva, fiscal o representante legal realizaron el llamado a la misma en su orden de convocatoria, no se hizo el llamado segundo convocatoria.*

14

15

16

17

18

*Segundo: Se irrespeta el orden del día ya que se presentan tres mociones al inicio de la Asamblea: Moción N°1- Que la Licenciada Lilliana Madrigal Valverde, no era afiliada y que no podía estar ahí. Moción N°2- Que las personas que no se les permitió firmar en la lista de asistencia, por no estar en el padrón que tenía la Junta Directiva, para esa Asamblea, podían quedarse como oyentes, sin embargo, cuando se tomó ese acuerdo; dichas personas afiliadas ya se les había ordenado retirarse de la asamblea. Moción N°3- aprobación del padrón de afiliados. No se puso en conocimiento de la Asamblea el orden del día y tampoco se le dio aprobación al mismo, se irrespeta el orden del mismo, toda vez que se incluyen puntos que no estaban dentro del orden del día. Se incluyen mociones al inicio de la Asamblea, cuando el punto para tratar éstas era el punto 49 de la agenda.*

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0093

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*Tercero: En ninguno de los puntos del orden del día se incluyó la lectura de las actas de Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo 2022, ni la del 26 de noviembre 2022 respectivamente. Del mismo modo que no se realizó comprobación de quorum.*

*Cuarto: Se irrespeta la resolución dada por el departamento legal de DINADECO de fecha 6 de mayo 2022; resolución DRL-040-2022 que reza de la siguiente forma:*

*“acoger de forma parcial la denuncia interpuesta en contra de la asociación de desarrollo integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, únicamente en relación con el acuerdo de desafiliación acordado en la asamblea del 12 de marzo de 2022, a los señores Rolando Hidalgo Villegas, Rosa María Solís Rodríguez, Victoria Hidalgo Solís, Marianela Hidalgo Gutiérrez, Wilmer David Pineda Costillo, Gabriela Córdoba Solís, Carlos Rodríguez Herrera, conforme a lo expuesto en el considerando IV de esta resolución”.*

*Así pues, se violenta nuevamente el derecho a la defensa de los señores mencionados en la resolución antes descrita, irrespetando su debido proceso.*

*Quinto: El representante legal de la Junta Directiva y Fiscalía de la ADI de Jesús, desobedecen y omiten los pronunciamientos, resoluciones y ordenamientos de DINADECO y hasta de la Sala Constitucional.*

*Sexto: Se aprecia que, se utiliza un padrón desactualizado para corroborar la participación de los afiliados. No se indica el número de votantes en acuerdos, ni tampoco se lee el Reglamento ni se indica el resultado de la votación.*

*Sétimo: El presidente de la Junta Directiva pide una moción para declarar no gratas a las siguientes personas: señores Victor Hidalgo Solís (alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara), Rolando Hidalgo Villegas, (afiliado) señora Marianela Hidalgo Gutiérrez (afiliada), y el señor Wilmer David Pineda Castilio, (afiliado), sin presentar argumentos o justificación legal alguna. También se les entregó papel a todos los afiliados para las votaciones, hasta los que no cumplían con el tiempo de afiliación.*

*Octavo: Se irrespeta la resolución DLR No. 056-2022 a la señora Yadira Villalobos Herrera. La cual reza:*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0094

1

*“Se exhorta a la junta directiva de la asociación de desarrollo de Jesús de Santa Bárbara de Heredia que, en la próxima asamblea general se le brinde el derecho a la defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quien finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibido de la convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera”*

6

*Doña Yadira no recibe invitación a la Asamblea, tal y como lo indica la resolución antes citada, ella se presentó, no la dejaron firmar ni participar como afiliada en la Asamblea. Cabe destacar también que doña Yadira fue aceptada como afiliada en la Asamblea General extraordinaria de esta asociación, celebrada el 26 de noviembre del 2022, convocada por el 10 por ciento de los afiliados. También se irrespetan las resoluciones N°DDN-RE-066-2022, del 18 de julio del año 2022, emitida por DINADECO, donde se indica que el Señor Walter Cordero Martínez se mantendrá como afiliado. Y la Resolución N.2 2022018018 de la Sala Constitucional, del 05 de agosto del año 2022, donde se le ratifica como afiliado a la ADI de Jesús.*

14

*Novena: Informes de presidencia, de fiscalía y de tesorería presentados por el presidente en un video, no se entrega por escrito los informes económicos. El artículo 48, inciso b del Reglamento a la Ley 3859 establece entre las funciones del TESORERO presentar ese informe. En cuanto a la Fiscalía, el Artículo 51, inciso e del Reglamento a la Ley 3859 establece que esta debe “Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades”, cómo es que el Presidente presenta el informe de Fiscalía sin son dos órganos independientes.*

19

*Decimo: Inconsistencias en la lista de afiliados, la que se colocó en el salón comunal el 21 de enero de 2023 consta de 159 afiliados mientras que la utilizada en asamblea el 4 de febrero 2023 consta de 186 afiliados y no aparece en ninguna de ellas los nombres de las personas afiliadas que se indican en las Resoluciones, de DINADECO y Sala constitucional, antes indicadas, (padrón de la Asamblea del 26 de noviembre 2022 ,106 afiliados) Consideramos que se violentan los derechos constitucionales de los Afiliados que no se les permitió participar en la ASAMBLEA, la Ley 3859 y su Reglamento.”*

26

Por su parte, la señora Yadira Villalobos, en adelante “segunda accionante”, basa su Acción de Nulidad, en los siguientes hechos que se citan textualmente:

28

29

30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0095

1

2

*"Se violentaron mis derechos tales como: INVITACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DEFENSA*

3

4

*Primero: El día 19 de enero de 2023, la Junta de Desarrollo integral Jesús Santa Bárbara de Heredia, publica en la red social FACEBOOK (Ahí me enteré) sobre la convocatoria a la Asamblea General de la ADI Jesús Santa Bárbara Heredia que se realizará el 04 de febrero de 2023.*

7

8

*Segundo: Revisando la agenda publicada para dicha Asamblea, no aparece el punto a tratar mi defensa, donde así pueda aclarar ante los afiliados sobre lo dicho sobre mí y puesto en actas en la Asamblea General del 12 de marzo 2022, ya que es ahí donde se me difama, no pude estar presente porque no se me invitó.*

9

10

11

12

*Tercero: Se realizó el descargo ante DINADECO, y me aprobaron que debía ir ante la próxima Asamblea General para la defensa. Aparte el departamento legal de DINADECO señala en la resolución DLR 056-2022 donde cita de la siguiente manera:*

13

14

15

16

17

18

19

20

*"Se exhorta a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, que, en la próxima asamblea general, se le brinde el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quien finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibido de convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera".*

21

22

23

*Cuarto: El día 11 de octubre del 2022 mediante oficio ADIJ-054-2022 enviado a mi persona mediante vía correo por la junta directiva, en uno de los puntos me indica lo siguiente y cito textualmente tal como aparece en el oficio:*

24

25

26

27

*"... Será la Asamblea General como máximo órgano de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús quien dé la conclusión final de dicho asunto, es ahí donde a usted se le escuchará personalmente...".*

28

29

30

*Quinto: El día 26 de noviembre de 2022 se realizó una asamblea extraordinaria, en la cual el 10% de los afiliados la convocó. Entonces fui para poder aclarar a la junta directiva y demás afiliados mi situación y probar mi inocencia, pero la junta ni el fiscal se presentaron, lo cual*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0096

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*no pude hacer mi descarga a la defensa. Los afiliados votaron una moción para poder ingresar y luego votaron a mi favor dándome la afiliación a la Asociación de Desarrollo Integral Jesús Santa Bárbara de Heredia. Aclaro que no pude hacer mi defensa por estar ausente la junta directiva y Fiscal.*

*Sexto: EL día 20 de enero de 2023, me llega vía correo la resolución DLR-007-2023, por parte del departamento legal de Dinadeco donde rechaza la nulidad de la asamblea extraordinaria presentada por parte de la Junta Directiva. Por tal razón quedo oficialmente afiliada pero AUN NO PRESENTO MI DEFENSA SOBRE LAS DIFAMACIONES ESCRITAS EN EL ACTA ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE MARZO DE 2022.*

*Séptimo: El día 04 de febrero de 2023, se realiza la asamblea general, por lo cual me apersoné junto con mi abogada, ya que, si no me enviaron mi invitación, es mi deseo aclarar todo esto ante la asamblea con junta directiva presente. La mesa donde estaba el acta para firmar se localizaba dentro del salón para que los afiliados vieran todo y quedar expuesta ya que, para mi sorpresa, el representante legal me indica delante de mi abogada: "Usted no, porque no es afiliada", por supuesto que todos podían escuchar y por tanto me sentí ofendida porque sería afiliada y por la ocultación de información de la junta hacia los afiliados, no se puede darla veracidad de las cosas, y por ello hasta los afiliados creen en la junta directiva las mentiras que ellos mismo dicen, entonces no es ético el comportamiento por parte de ellos, y aunque sean cosas que perjudiquen a la junta, se deben saber porque es para el bien de la Asociación pero aquí parece que hacen las cosas para los intereses de algunos, porque: ¿POR QUÉ NO PERMITE LA JUNTA DIRECTIVA QUE HAGA MI DEFENSA DELANTE DE LOS AFILIADOS? Como dicen: EL QUE NADA DEBE; NADA TEME.... Lo cual queda ya en evidencia que esta junta directiva no respeta la decisión de los afiliados presentes en asamblea extraordinaria el día 26 de noviembre de 2022 y tampoco la resolución de DINADECO.*

*Octavo: Se revisó la lista de afiliados y mi nombre no aparece, lo cual el listado no es el oficial, aparte no aparece el nombre de las personas de la resolución DLR 040-2022, por tanto, el padrón no se actualizó tal como debió ser.*

*Noveno: Se indica también que las puertas no se cerraron para dar inicio a la primera convocatoria al serlas seis con treinta minutos como indicaba la agenda que daría inicio la*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0097

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*asamblea. La gente continuó entrando y firmando y hasta incluso pasaron más de las siete de la noche y la fila seguía, y no se detuvo. Por tanto, es sabido que se debe cerrara la hora que se supone inicia, y para esta junta no lo hicieron y permitieron que continuaran entrando y no respetaron la hora.*

*Ahora bien, la junta directiva ha hecho desacato a lo que indica DINADECO, a su vez tampoco cumple con lo que la junta directiva acuerda en actas, por tanto, se comprueba que violan mi derecho a la Invitación, participación y a la defensa, no da espacio para que los afiliados se enteren de las acciones que han hecho y que se ha comprobado, y si ellos dicen algo; yo debo por ley estar ahí para poder defenderme. A su vez, no acepta que soy afiliada, lo cual la decisión de la asamblea celebrada el 26 de noviembre del 2022 no la acepta y por ello sucede esto.*

*Al no dejarme firmar el acta, la junta directiva se aseguró que no pudiese solicitar ante DINADECO la nulidad de dicha asamblea, por lo que parece incluso vergonzoso este tipo de comportamiento por dicha junta."*

**CONSIDERANDO V**  
**SOBRE EL CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN ANTE**  
**LAS PRUEBAS APORTADAS**

Visto lo manifestado por el **primer accionante** en los puntos **primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno**, en razón del supuesto irrespeto al orden de convocatoria, el no llamado a segunda convocatoria, la no lectura de las actas pasadas, la no comprobación del quorum, el irrespeto a pronunciamientos, resoluciones y ordenamientos de Dinadeco y la Sala Constitucional, el padrón desactualizado, la omisión del número de votantes en acuerdos y del resultado de las votaciones, la falta de argumentación para la declaratoria de no gratas a varias personas, también sobre el argumento que el presidente presentó los informes de presidencia, fiscalía y de tesorería y que no se entregó por escrito el informe económico. Así como lo expuesto por la **segunda accionante** en el apartado **noveno**, que demanda cierta irregularidad en el orden de la convocatoria, esta Dirección se pronuncia en el siguiente sentido.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0098

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Sobre lo que la Junta Directiva y Fiscalía de la ADI de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, indicaron que la asamblea inició en segunda convocatoria al ser las 7:13 pm., con 91 personas, que la omisión de la lectura de las actas obedece a que hay un proceso pendiente de resolver en ese sentido y que no es cierto que haya cierta inobservancia a preceptos de Dinadeco y la Sala Constitucional. Por otro lado, expusieron que el padrón de la organización está actualizado, puesto que fue remitido a Dinadeco, que la votación de los acuerdos fue limpia, transparente y efectuada por la mayoría de los asociados (ver acta de la asamblea, folio 103), que cualquiera de los afiliados puede presentar mociones, de igual manera el presidente y que en cuanto a los informes, la presentación de los mismos se hizo, estando presentes el Presidente, Tesorero y Fiscal. (Ver acta de la asamblea, folios 82, 85 y 100)

Considera esta Dirección Legal y de Registro que los mismos se tienen como hechos no probados o ciertos, siendo que de la prueba recabada, no se logró demostrar su certeza. Por lo anterior, es rechazada la acción de nulidad en este sentido.

Por otra parte, el **primer accionante** señala en el punto **segundo** de su escrito, que en la asamblea de narras no se puso en conocimiento de la Asamblea el orden del día y tampoco se le dio aprobación al mismo, se irrespetó el orden del mismo, toda vez que se incluyeron puntos que no estaban dentro del orden del día y mociones al inicio de la Asamblea, cuando el punto para tratar éstas era el punto 49 de la misma.

A este respecto, respondió la Junta Directiva y Fiscalía, que las mociones para modificar la agenda fueron aprobadas por la asamblea general por mayoría como lo indican los artículos 29,30, 31, 32 y 34 de la ley 3859. Por su parte, el acta presentada por la Junta Directiva, deja claro que sí se expuso el orden del día, y se presentaron mociones la cuales fueron aprobadas por la Asamblea General.

En relación al alegato **cuarto** y **décimo** del **primer accionante** y al **octavo** de la **segunda accionante**, se desarrollaran de manera conjunta por versar sobre el mismo tema, siendo este el supuesto irrespeto a la resolución DLR-040-2022 del seis de mayo del dos mil veintidós, siendo que se violó nuevamente el derecho de defensa y debido proceso de los señores mencionados en dicha resolución, ya que en el padrón de afiliados utilizado en la asamblea no aparecen los nombres de las personas afiliadas que se indican en la resolución antes indicada, impidiéndoles participar en la asamblea.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0099

1

2

En función de lo planteado, la Junta Directiva y Fiscalía, rechazan que se haya irrespetado el debido proceso, siendo que a su consideración no puede existir un debido proceso cuando está impugnada la Asamblea Extraordinaria del 26 de noviembre del 2022, por lo que hasta tanto no haya un pronunciamiento expreso de esa impugnación, no se tendrá certeza de cómo proceder. Asimismo, indicaron que a las personas mencionadas en la resolución, se les dejó estar dentro del salón, sin embargo, no se les dejó participar, por cuanto estos no son afiliados (ver folio 120 del expediente mencionado), fundamentándose en el hecho de que estos tuvieron más de 21 días para demostrar a la Junta Directiva que estos eran afiliados y no lo hicieron, por lo que no cumplían con los tres meses que exige la Ley.

3

4

5

6

7

8

9

10

En este sentido, se procede a hacer un análisis de las resoluciones citadas por las partes, las cuales refieren lo siguiente:

11

12

Resolución DLR-040-2022 del seis de mayo del dos mil veintidós

13

14

*“En conclusión, del cuadro fáctico y citas legales mencionadas y de acuerdo con el mérito de los autos, determina esta Dirección Legal y de Registro, acoger de forma parcial la denuncia interpuesta en contra la Asociación de Desarrollo integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, únicamente en relación a acuerdo de desafiliación de “Rolando Hidalgo Villegas, Rosa M. Solís Rodríguez, Victoria Hidalgo Solís, Marianela Hidalgo Gutiérrez, Wilmer D. Pineda Castillo, Gabriela Córdoba Solís, de Carlos Luis Rodríguez Herrera.”, quedando debidamente acreditado en el desarrollo de la presente resolución, que ninguna de las personas mencionadas, se le instauró un debido proceso previo, para acordar su desafiliación e integración a afiliado (Wilmer D. Pineda Castillo), en la Asociación de Desarrollo integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia.”*

15

16

17

18

19

20

21

22

23

Resolución DLR-056-2022 del dieciocho de julio de dos mil veintidós

24

25

*“I. Rechazar el recurso de revocatoria (...)*

26

*II. Mantener lo resuelto (...)*

27

*III. Corregir el por tanto de la resolución DLR N°040-2021, de las doce horas del seis de mayo del dos mil veintidós, para que se lea correctamente, que la persona que mantiene su*

28

29

30



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*afiliación a la Asociación es el señor Walter Cordero Martínez y no como se reseñó el señor Carlos Luis Rodríguez Herrera.”*

Resolución DDN-RE-066-2022 del dieciocho de julio de dos mil veintidós

*“I. ACOGER el recurso de apelación interpuesto por Walter Cordero Martínez (...), de manera que el mismo se mantendrá como afiliado hasta tanto no se lleve a cabo el debido proceso por parte de la Junta Directiva de la organización comunal en mención, mismo que deberá ser ratificado por la asamblea general de afiliados convocada al efecto.”*

Resolución DINADECO-DDN-RE-031-2023 del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

*“Ahora bien, si a ese padrón de 148 personas se le tiene que sumar 14 personas, las cuales su nombre no consta en el último padrón de afiliados, pero sí en padrones anteriores y no consta un debido proceso de desafiliación, estaríamos hablando de que el padrón de afiliados de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara-Heredia, código de registro N° 401, estaría compuesto por un total de 162 personas, condición que deberá ser verificada por la junta directiva que corresponda. (...)”*

*“En lo que respecta a las 14 personas que tuvieron una participación activa en la asamblea de marras, en el tanto, no se compruebe un debido proceso de desafiliación, las mismas seguirán siendo afiliadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara-Heredia, código de registro N° 401 y tendrán total derecho de participar de las asambleas que se realicen, por lo que deberán tomarse en cuenta tanto para la convocatoria como para el quórum de próximos eventos.”*

De lo anterior, resulta claro que las catorce personas mencionadas en la resolución DLR-040-2022, dentro de las cuales, se incluyó posteriormente al señor Walter Cordero Martínez; deberían de haber estado incluidas en el padrón de afiliados de la organización y tenían el derecho de participar en cualquier asamblea, hasta tanto no se compruebe que la Junta Directiva de la organización comunal, aplicó el debido proceso de desafiliación, mismo que debió ser ratificado por la asamblea general de afiliados convocada al efecto. Es por esto, que se acoge la acción de nulidad en este propósito.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0101

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Para finalizar, se analizará de manera conjunta el apartado **octavo** del **primer accionante** y el **séptimo y octavo**, de la **segunda accionante**, siendo que ambos tratan sobre el aparente irrespeto a la resolución DLR No. 056-2022, la cual reza:

*“Se exhorta a la junta directiva de la asociación de desarrollo de Jesús de Santa Bárbara de Heredia que, en la próxima asamblea general se le brinde el derecho a la defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quien finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibido de la convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera”*

Continúan manifestando los accionantes que doña Yadira Villalobos Herrera no recibió invitación a la Asamblea, tal y como lo indica la resolución antes citada, ella se presentó, no la dejaron firmar ni participar como afiliada en la Asamblea, aun y cuando ya había sido aceptada en asamblea del veintiséis de noviembre del año pasado. Violentando con eso, su derecho a la Invitación, participación y a la defensa.

Ante esta situación, la Junta Directiva y fiscalía de la organización responden que la Asamblea del veintiséis de noviembre del año pasado, está impugnada, así las cosas, no se puede considerar como afiliada a la señora Yadira Villalobos Herrera, por lo que esperarán a ver la resolución de Dinadeco.

En la actualidad, Dinadeco ya emitió una resolución al respecto, en la cual determinó lo siguiente:

Resolución DINADECO-DDN-RE-031-2023 del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

“III. DECRETAR la nulidad de los acuerdos alcanzados en la asamblea general de afiliados llevada a cabo la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Santa Bárbara-Heredia, código de registro N° 401, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintidós, en apego a las disposiciones contenidas en el Artículo N° 25 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad.

IV. CONVOCAR por medio del 10% de los afiliados de conformidad con el último padrón recibido en la dirección regional, sea en fecha 11 de septiembre del 2022, el cual se traslada a través del Oficio ADIJ-044-2022, padrón que pasa de 106 a 148 personas, debido a la afiliación de 42 personas que fueron aceptadas por acuerdo de junta directiva, en sesión



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0102

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

celebrada en fecha treinta y uno de agosto del 2022, mediante el Acuerdo N° 03-SO-275-2022.”

De lo anterior, se deduce que lleva razón el órgano directivo al indicar que no se tenía certeza de la validez de los acuerdos tomados en la asamblea del día veintiséis de noviembre del dos mil veintidós sobre la señora Yadira Villalobos Herrera; no obstante, no se puede dejar de lado la obligación que le fue impuesta a la Junta Directiva de la ADI de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, desde la resolución DLR-056-2022 del dieciocho de julio de dos mil veintidós, misma que determinó *“En el caso concreto de la señora Yadira Villalobos Herrera, de la misma forma no se demuestra que se le brindara la oportunidad de defensa al rechazo de solicitud de afiliación (...) Se exhorta a la Junta Directiva que, en la próxima asamblea general, se le brinde el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quién finalmente decide si acepta la afiliación o no de la solicitante. Enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibo de convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera”*

A raíz de lo expuesto y de las pruebas aportadas por las partes, no se logra determinar tampoco que en la asamblea del 04 de febrero del año en curso, se le brindara a la señora Yadira Villalobos la oportunidad de defensa al rechazo de su solicitud de afiliación ante el máximo órgano comunal, y mucho menos, el envío de la copia del recibo de la convocatoria a la dirección regional de Heredia; por lo que, esta Dirección acoge parcialmente la acción de nulidad, situación que se pudo haber evitado si la asamblea general no hubiera sesionado antes de saber el resultado del asunto pendiente de resolver. En este sentido, se exhorta a la Junta Directiva a que en la próxima asamblea general, se le brinde el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quién finalmente decidirá si acepta la afiliación o no de la solicitante. Asimismo, deberá enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibo de convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera.

**POR TANTO**

Esta Dirección Legal y de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en relación y con fundamento en los hechos expuestos y citas legales señaladas.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0103

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**RESUELVE:**

- I. **ACOGER** las Acciones de Nulidad presentadas contra la asamblea general celebrada el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, código de registro número 401, suscrita la primera por el señor Elberth Hidalgo González, cédula de identidad número cuatro- ciento treinta y uno- trescientos treinta y nueve, y la segunda por Yadira Villalobos Herrera, cédula de identidad número cuatro- ciento cuarenta y dos- doscientos noventa y siete; en sus condiciones de accionantes. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Considerando V de esta resolución.
- II. **DECRETAR LA NULIDAD** de los acuerdos tomados en la asamblea del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, celebrada por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, código de registro número 401.
- III. **Para la próxima asamblea, se deberá CONVOCAR** por medio del 10% de los afiliados de conformidad con el último padrón recibido en la dirección regional, padrón que consta de 148 personas, más 14 personas que fueron desafiliadas sin el debido proceso, quienes deberán ser considerados como afiliados hasta tanto no se les aplique el debido proceso. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Considerando V de esta resolución.
- IV. **ORDENAR** a la junta directiva que sea elegida para representar a la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara de Heredia, código de registro número 401; actualizar el padrón de afiliados en donde se incluya y se respete los derechos de las 14 personas mencionadas supra, hasta tanto no se les aplique el debido proceso de desafiliación. Por otro lado, se exhorta a la Junta Directiva que, en la próxima asamblea general, se le brinde el derecho de defensa a la señora Yadira Villalobos Herrera, ante el máximo órgano comunal, quién finalmente decidirá si acepta la afiliación o no de la



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0104

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad  
Dirección Legal y Registro



solicitante y a su vez, enviar copia a la dirección regional de Dinadeco Heredia, del recibo de convocatoria de la señora Yadira Villalobos Herrera.

Contra la presente resolución, procede interponer ante esta Dirección Legal y de Registro, de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su respectiva notificación. El recurso de Revocatoria será resuelto por esta Dirección Legal y de Registro y el Recurso de Apelación será atendido por la Dirección Nacional de Dinadeco. Es todo. Notifíquese a las partes. *Lic. Donald Picado Angulo Director, Legal y Registro Dinadeco.*

DONALD  
PICADO  
ANGULO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por DONALD PICADO ANGULO (FIRMA) Fecha: 2023.04.21 12:27:13 -06'00'

**ACUERDO No. 10-2023**

**Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González, Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval, acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido la Resolución DINADECO-DLR-RE-034-2023, que acoge las acciones de nulidad contra la Asamblea General del 4 de febrero de 2023 de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Barbara”.**

**J.-** Se conoce el oficio AMSB-OF-0271-2023, de la Administración que dice: “(...)



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0105

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

comunidad

UTHMSB-0271-2023  
26 de Abril de 2023

Señora  
Fanny Campos Chavarría  
Secretaria Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa Barbara



Estimada señora:

En atención al oficio SCMSB-0118-2023, en el cual remite el acuerdo n°5-2023, aprobado en la sesión ordinaria n°147-2023, referente al pago retroactivo de dietas al Concejo Municipal.

Me permito indicarle que:

1. Mediante Oficio UTHMSB-0070-2023, se hace entrega del criterio solicitado.
2. Mediante Oficio AMSB-OF-100-2023, la Alcaldía remite el criterio y sus anexos al Concejo.
3. Según el Código Municipal, última versión en SINALEVI y el criterio de la Procuraduría, la reforma se realizó el 3 de diciembre del 2018, no obstante, la misma solamente adiciona el último párrafo sobre el límite de las remuneraciones, su cálculo se mantiene.
4. El incremento a las dietas está sujeto al incremento que sufra el presupuesto ordinario, el cual es único y anual.
5. Los criterios a los que hace mención la moción presentada corresponden al año 1999 y 2003, anteriores a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual entró en vigencia en el 2018. No obstante, las mismas indican:



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0106

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

comunidad

UTHMSB-0271-2023  
26 de Abril de 2023  
Página 2

C-103-99:

**“...el porcentaje que se pretenda aumentar anualmente a las dietas de los regidores y síndicos municipales debe tener una relación directa e inmediata con el presupuesto municipal ordinario. En ese sentido, valga mencionar a manera de ejemplo, que si el presupuesto municipal ordinario aumentó en un quince por ciento, el incremento de las dietas podrá acordarse en un porcentaje igual o inferior, pero obviamente no superior al quince por ciento...”**

*...es importante mencionar que la disposición en estudio contiene una autorización a efectos de incrementar las dietas, que debe ser entendida como una facultad, **no como una obligación**, es decir el aumento no debe darse cada año en forma obligatoria. Lo que sí es imperativo es el respeto a los porcentajes fijados legalmente, así como el extremo del veinte por ciento que en ningún caso puede excederse...*

*...valga acotar que en **orden a tomar en cuenta que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado a fin de establecer el respectivo porcentaje de aumento de las dietas**, por ser materia presupuestaria propiamente -en relación con los ingresos o egresos que deben ser presupuestados por los municipios-, la Contraloría General de la República goza de competencia consultiva prevalente y vinculante, órgano que debe pronunciarse en definitiva sobre alguna duda al respecto...*

*... **debe tenerse en cuenta que, para la validez de tal aumento, se requiere la verificación -por parte del Concejo- de la existencia de contenido presupuestario con el cual se pueda cubrir la erogación...***



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

UTHMSB-0271-2023  
26 de Abril de 2023  
Página 3

*... Finalmente, -como bien manifiesta la Asesoría Legal de la municipalidad consultante- quien define el porcentaje de aumento del presupuesto como el del aumento de las dietas contemplado en el artículo de marras le corresponde al Consejo Municipal. En efecto, de la inteligencia del inciso b) del artículo 13 del mencionado Código se desprende que tal atribución -implícita del máximo órgano- es parte de las competencias asignadas al Consejo, quien mediante acuerdo, decide el respectivo aumento de las dietas de los regidores y síndicos, en virtud de que a éste le corresponde acordar los presupuestos...*

**CONCLUSIONES:**

- 1. El artículo 30 del Código Municipal tiene como parámetro -a fin de incrementar las dietas de los regidores y síndicos municipales- que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado, en relación con el año precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje que se pretende incrementar a las dietas de dichos funcionarios.*
- 2. Bajo ninguna circunstancia se puede exceder el tope del veinte por ciento.*
- 3. En relación con la materia de presupuesto de las municipalidades, la Contraloría General de la República tiene una competencia exclusiva y excluyente, incluso en relación con esta Procuraduría, por lo que cualquier duda referente a esa materia, será ese Órgano Contralor el encargado de emitir criterio.*
- 4. Es atribución del Concejo Municipal, la fijación, mediante acuerdo, del porcentaje de aumento de las dietas de los regidores, siempre y cuando haya contenido presupuestario para cubrir el gasto. A su vez, al tratarse de materia de hacienda pública, tal decisión debe ser avalada por la Contraloría General de la República, como órgano que aprueba los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las municipalidades."*



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0108

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



UTHMSB-0271-2023  
26 de Abril de 2023  
Página 4

De dicho criterio se desprende:

- Los incrementos a las dietas no son obligatorios.
- Los incrementos a las dietas están estrictamente ligados al presupuesto ordinario de la Municipalidad.
- Los incrementos a las dietas están sujetos a:
  - Presupuesto
  - Acuerdo del Concejo

El segundo criterio que indica OJ-2003, no pudo ser localizado por cuanto la información proporcionada en la moción esta incompleta.

6. Según oficio MSBUGP-0063-2022, la Encargada de Gestión y Presupuesto, indicó y aclaró el porque no se presupuestó el ajuste a las dietas.
7. No existen acuerdos de ajuste a dietas en los periodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, por tanto, no se puede proceder con aplicación alguna, pues:
  - a. No se acordó por parte del Concejo Municipal de turno.
  - b. No hubo presupuesto para ello, ya sea por imprecaciones presupuestarias o bien por congelamiento de las mismas por la inflación del país, como lo explica la Encargada de presupuesto.
  - c. El presupuesto creció en promedio un 1.15% entre los periodos 2017 y 2022. No en un 20%.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0109

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



UTHMSB-0271-2023  
26 de Abril de 2023  
Página 5

Por tanto y en respuesta específica a la moción presentada:

1. Los incrementos a las dietas del Concejo Municipal, no son obligatorias, están ligadas al presupuesto municipal, y es responsabilidad del mismo Concejo, verificar el contenido presupuestario para tomar el acuerdo anual de su aplicación. Por lo que no se comprende la solicitud de la Sra. Regidora, dado que, al no haber acuerdos, no hay ajustes a dietas pendientes.
2. Nuevamente, los incrementos de ley NO aplican a las dietas del Concejo, estas dependen del presupuesto ordinario y su crecimiento.
3. A criterio de esta Unidad no procede ajuste alguno excepto el tomado en el acuerdo n°2-2023, aprobado en sesión ordinaria n°140-2023, celebrada el 02 de enero del 2023.

En caso de requerirlo, se les recomienda solicitar criterio jurídico a la asesoría legal del Concejo Municipal.

Se adjunta copia de los oficios mencionados

Sin más por el momento,

ALEJANDRA  
CASTILLO CHAVERRI  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRA CASTILLO CHAVERRI  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.05.02 12:14:48 -06'00'

Licda. Alejandra Castillo Chaverri  
Encargada Talento Humano

Ing. Víctor Hidalgo Solís, Alcalde  
 Archivo



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0110

1 ACUERDO No. 11-2023

2 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,  
3 Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,  
4 acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio UTHMSB-0271-  
5 2023.

6 K.- Se conoce el oficio AMSB-OF-323-2023, de la Administración que dice: "(...)"

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Municipalidad de Santa Bárbara



2 de mayo del 2023  
AMSB-OF-323-2023

Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Santa Bárbara  
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Con el fin de que sea conocido, revisado y aprobada la firma del suscrito, adjunto me permito remitirles el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

Ing. Víctor Hidalgo Solís  
Alcalde Municipal



CC: Archivo.-



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0111

1 **ACUERDO No. 12-2023**

2 **Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,**  
3 **Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,**  
4 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**  
5 **análisis, el oficio AMSB-OF-323-2023, que remite el Convenio de Cooperación**  
6 **entre la Universidad Estatal a la Distancia y la Municipalidad de Santa Barbara”.**

7 **L.- Se conoce el oficio 010-ALC-CVV-2023, de la asesoría Legal del Concejo Municipal.**

8 **ACUERDO No. 13-2023**

9 **Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,**  
10 **Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,**  
11 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de la Mujer para su revisión el**  
12 **oficio 010-ALC-CVV-2023, de la asesoría legal del Concejo Municipal”.**

13 **LL.- Se conoce nota suscrita por la Sra. Rocío Hidalgo de la Calle Hidalcón, quien**  
14 **solicitó le reciban la calle en donación y que se le instruya al Alcalde Municipal para la**  
15 **firma de la respectiva escritura.**

16 **ACUERDO No. 14-2023**

17 **Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González,**  
18 **Marlen Alfaro Jiménez; Carlos Araya Herrera; Francisco Arias Sandoval,**  
19 **acuerdan por unanimidad:**

20 **I. Trasladar a la Comisión de Obras Pública para su revisión, la solicitud**  
21 **de donación de calle de la Sra. Rocío Hidalgo.**

22 **II. Se instruye a la secretaria a conformar el expediente administrativo**

23 **III. Se solicita al ingeniero encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial**  
24 **realizar la inspección correspondiente y emita la recomendación a la**  
25 **Comisión de Obras Públicas.**

26 **IV. Comunicar a la interesada.**

27 **ARTICULO V.- Tramites Urgentes**

28 La Regidora, Cristina Suarez, manifiesta que los vecinos están sumamente molestos  
29 debido a que no se está cumpliendo con lo acordado en días pasados cuando tuvieron  
30 la reunión con el encargado del acueducto. Por lo tanto, desea que quede en actas su



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0112

1    disconformidad con lo actuado por el acueducto, ya que quitan el agua cuando quieran  
2    y dejan a muchas personas que van hacia su trabajo y los niños que van para la escuela  
3    sin agua. Además también deja en actas la fuga que existe en el tanque, y que es un  
4    desperdicio de líquido, el cual ya ha manifestado ante el Concejo en varias ocasiones.  
5    El Alcalde, aclara que por el verano se ha bajado mucho el caudal y por esa razón han  
6    tenido que quitar el agua en muchos sectores. En cuando a la fuga, lo tomará en cuenta  
7    para que puedan resolver esta situación.

8    Señala que de acuerdo al plan maestro, se están dando la tarea en conseguir un pozo  
9    y es la única forma de tener agua siempre.

10   La Sindica, Kattia Chaves, da las gracias a la regidora Cristina Suarez y don Alvaro  
11   Morales, quienes los acompañaron el día de ayer a la naciente la Amapola para hacer  
12   una visita de campo, y otras personas. Aclara que se han encontrado algunas  
13   irregularidades. Sin embargo, en esta misma semana fueron los del acueductos para  
14   hacer algunas mejoras. Es urgente que se hagan todas las mejoras ya que hay mucho  
15   barro y eso está contaminando el agua; es urgente que se hagan ya que en estos  
16   momentos no cuentan con agua en San Bosco y el Roble. Solicita que para la próxima  
17   semana por escrito y que esa mejoras queden en actas para que se tomen un acuerdo  
18   y que se cumpla esas reparaciones.

19   **ARTICULO VI.- Dictámenes de Comisión**

20   **A.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas No. 03-COP-MSB-2023,  
21   que dice: “(...)La Comisión de Obras Publicas en uso de las facultades que le confieren  
22   los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y n), 49, 162 y  
23   siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal  
24   de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

25   ASUNTO: ATENCIÓN OFICIOS MSB-UDUI-282-2022, MSB-UDUI-324-2022 Y  
26   UDUIMSB-OF-004-2023 DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO E INGIENERÍA  
27   SOBRE EL PROYECTO DE CONDOMINIO EN SAN JUAN DE SANTA BÁRBARA  
28   RESULTANDO.

29   I. Esta comisión conoce los siguientes oficios:

30   a) MSB-UDUI-282-2022 del 04 de octubre de 2022 que dice: “(...)



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0113

1 ASUNTO: Seguimiento al Acuerdo 5087-2014. Cordial saludo, en cumplimiento al  
2 acuerdo del Concejo Municipal No.5087-2014 el cual señala: "...POR LO TANTO SE  
3 MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: Instruir a la  
4 Administración para que, en lo sucesivo, además de las urbanizaciones, también los  
5 proyectos habitacionales en condominio, sean hechos llegar al Concejo Municipal desde  
6 un inicio para la revisión de la solicitud y después para su eventual aprobación.

7 ACUERDO NO. 5087-2014 El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la  
8 moción para instruir a la Administración para que en lo sucesivo, además de las  
9 urbanizaciones, también los también los proyectos habitacionales en condominio, sean  
10 hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y  
11 después para su eventual aprobación..."

12 En ese sentido procedo a informar al actual Concejo sobre el ingreso del trámite OC-  
13 1046823 para construcción de muros de contención y movimientos de tierra para el  
14 Condominio Vistas de Santa Bárbara ubicado en San Juan de Santa Bárbara, sector  
15 San Benito, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW  
16 COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la Institución como proyecto  
17 de Tarcica), dicha solicitud se presentó como primera etapa de movimiento de tierra  
18 (291026 m3) y construcción de muros de contención, sobre esta solicitud la Unidad de  
19 Desarrollo Urbano procedió a rechazarla por cuanto considera esta Unidad que el  
20 proyecto debe analizarse integralmente y no debe fraccionarse en etapas si aún no se  
21 cuenta con las autorizaciones Institucionales que habilite el inicio de las obras. Dicho lo  
22 anterior les informo que una vez que ingrese la solicitud de permiso de construcción  
23 completa será remitida al Concejo Municipal para su respectiva aprobación tal como lo  
24 indica el acuerdo 5087-2014

25 b) MSB-UDUI-324-2022 del 10 de noviembre de 2022 que dice: "(...)

26 ASUNTO: Seguimiento al Acuerdo 5087-2014. Cordial saludo, en cumplimiento al  
27 acuerdo del Concejo Municipal No.5087-2014 el cual señala: "...POR LO TANTO SE  
28 MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: Instruir a la  
29 Administración para que, en lo sucesivo, además de las urbanizaciones, también los



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0114

1 proyectos habitacionales en condominio, sean hechos llegar al Concejo Municipal desde  
2 un inicio para la revisión de la solicitud y después para su eventual aprobación.

3 ACUERDO NO. 5087-2014 El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la  
4 moción para instruir a la Administración para que, en lo sucesivo, además de las  
5 urbanizaciones, también los también los proyectos habitacionales en condominio, sean  
6 hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y  
7 después para su eventual aprobación...”

8 En ese sentido procedo a informar al actual Concejo municipal que el 1 de noviembre  
9 2022 ingreso el trámite OC-1055411 para ampliación y mejoras del ramal del sistema  
10 del acueducto municipal, en el distrito de San Juan (del sector Ana Matilde hasta sector  
11 San Benito) el cual abastecerá al Condominio Vistas de Santa Bárbara, presentado por  
12 la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.  
13 cédula 3101328440 (conocido en la Institución como proyecto de Tarcica), el cual  
14 responde a las mejoras solicitadas por la Administración.

15 Esta solicitud será remitida para revisión del Acueducto Municipal y Unidad Vial  
16 Municipal para que se refieran técnicamente en sus respectivas áreas ingenieriles. Una  
17 vez que se cuente con el criterio técnico de ambas unidades se remitirá al Concejo  
18 Municipal para su respectiva aprobación tal como lo indica el acuerdo 5087-2014.

19 c) UDUIMSB-OF-004-2023 17 de enero 2023 que dice: “(...)

20 Comunicado de Proyecto Condominio Vistas de Santa Bárbara, San Juan.

21 Reciban un cordial saludo, por medio del presente les informo que ha ingresado al APC  
22 Municipal solicitud de permiso de construcción para construcción de Condominio  
23 Horizontal Construido.

24 Por lo tanto, en cumplimiento al Acuerdo 5087-2014 del Concejo Municipal el cual  
25 señala: “...POR LO TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL  
26 ACUERDE: Instruir a la Administración para que, en lo sucesivo, además de las  
27 urbanizaciones, también los proyectos habitacionales en condominio, sean hechos  
28 llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y después para  
29 su eventual aprobación.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0115

1 ACUERDO NO. 5087-2014 El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la  
2 moción para instruir a la Administración para que, en lo sucesivo, además de las  
3 urbanizaciones, también los también los proyectos habitacionales en condominio, sean  
4 hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y  
5 después para su eventual aprobación...”

6 En ese sentido procedo a informar al actual Concejo municipal que el 13 de enero 2023  
7 ingreso el trámite OC-1037281 para permisos municipales del Condominio Construido  
8 Vistas de Santa Bárbara, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND  
9 ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la Institución  
10 como proyecto Tarcica), dicho proyecto cuenta con las siguientes aprobaciones  
11 institucionales:

12 Tabla No.1 Instituciones Aprobadoras.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

<i>Institución</i>	<i>No. Aprobación</i>	<i>Tipo de documento</i>
SETENA	D1-0174-2021-SETENA	Viabilidad Ambiental
DDA / MINAE	R-0339-2020-AGUAS-MINAE	Permiso de vertido aguas
MINSA	MS-DRRSCN-DARSSB-3214- 2021	Permiso Ubicación Planta de tratamiento
Topografía y Catastro	Resolución No. 162-D-2021, en Apego a acuerdo No.3463-2019	Aprobación de Uso Suelo
Concejo Municipal Santa Bárbara	Acuerdo No.3558-2019	Aprobación de desfogue pluvial
MOPT / Departamento Estudios y Diseños	DVT-DGIT-ED-2022-1683	Permiso de mejoramiento y cambio de eje calle Salesiano
Acueducto Municipal	Resolución No. 37-2022 en apego a Resolución Administrativa 051-2020 y Acuerdo Concejo Municipal No. 4143-2020	Disponibilidad de Agua
INVU	AL-03880-PDV	Alineamiento Fluvial
INVU	Aprobado mediante sistema APC el 13/01/2023 por	Revisión técnica y normativa del proyecto



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0116

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

	Lillian Marín Jenkins	
Bomberos	Aprobado mediante sistema APC el 21/12/2022 por Ing. Isabel Marín Rojas	Revisión técnica y normativa del proyecto
AyA	Aprobado mediante sistema APC el 13/12/2022 por Rodrigo Meléndez	Revisión técnica y normativa del proyecto
Alcaldía Municipal	OAMSB-222-2020	Aclaración de Uso de Suelo
Unidad de Desarrollo Urbano Municipal	Revisado y sin observaciones, Se asignará número de permiso Una vez que se cuente con el Visto bueno del Concejo Municipal.	Aprobación del Permiso de Construcción

11  
12  
13

*Dicho lo anterior procedo a realizar el traslado al Concejo Municipal para su respectiva revisión tal como lo indica el acuerdo 5087-2014.*

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

II. Que esta Comisión fue recibida por el Departamento de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el pasado miércoles 15 de marzo de 2023 a las 9:00am, con el objeto de aclarar algunos puntos del del proyecto de condominio ubicado en San Juan de Santa Bárbara de la sociedad STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por esa Institución.

III. Que el pasado jueves 4 de mayo se recibió a los encargados del Proyecto, según minuta adjunta.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que el Concejo Municipal de Santa Bárbara mediante el acuerdo 3463-2019 de la sesión ordinaria 171-2019, comunicado mediante el oficio de la Secretaría No. SCMSB-0352-2019, mediante el cual se aprobó la carta de intenciones presentada por el Sr. Marco Tulio Víquez Morales, representante Legal de la empresa desarrolladora del Proyecto de Condominio en San Juan de Santa Bárbara de Heredia.

Posteriormente según el acuerdo No. 4143-2020 de la sesión ordinaria no 206-2020 celebrada el lunes 13 de abril de 2020 que dice: "LOS REGADORES RONAL FCO, SALAS CAMPOS, VIRGINIA HIDALGO AVENDAÑO, LUIS ALB. CARVAJAL, FRANCISCO ARIAS SANDOVAL, JOHNNY RAMÍREZ SÁNCHEZ, ACUERDAN POR



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0117

1 UNANIMIDAD: AUTORIZAR AL SR. ALCALDE HÉCTOR ARIAS VARGAS PARA QUE  
2 PROCEDA CON LA FIRMA DE CONVENIO PARA LA DONACIÓN DE TERRENOS  
3 PARA: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE PÚBLICA PARA LA  
4 CONSTRUCCIÓN DE UN CENCINAE, EBAIS, GUARDIA RURAL Y HABILITA MIENTO  
5 (RE PERFORACIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO) DEL POZO A DONAR A LA  
6 MUNICIPALIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA AGROPECUARIA ROJAS RAMÍREZ  
7 S.A. Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE  
8 AGUA POTABLE DESDE EL SISTEMA INDICADO HASTA CALLE SAN BENITO Y AL  
9 PROYECTO, CONSIDERANDO LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA O RED DE AGUA  
10 POTABLE MUNICIPAL A TÍTULO GRATUITO, CELEBRADO ENTRE LOS  
11 GIRASOLES S.A. DESARROLLADOR DE HOGARIS Y LA MUNICIPALIDAD DE  
12 SANTA BÁRBARA”.

13 Los regidores aprobaron en su totalidad el Convenio con la empresa desarrolladora del  
14 Proyecto.

15 Así las cosas, de acuerdo con los antecedentes, la documentación que consta el  
16 expediente administrativo, las aprobaciones de las Instituciones competentes en materia  
17 de urbanismo y en cumplimiento del acuerdo no. 0587-2014 de la sesión ordinaria 199-  
18 2014 ratificado el martes 18 de febrero de 2014, esta comisión recomienda dar el VB a  
19 las gestiones expuestas por el Arq. Loría en sus oficios MSB-UDUI-282-2022 del 04 de  
20 octubre de 2022, MSB-UDUI-324-2022 del 10 de noviembre de 2022 y UDUIMSB-OF-  
21 004-2023 17 de enero 2023 sobre:

22 Trámite OC-1046823 para construcción de muros de contención y movimientos de tierra  
23 para el Condominio Vistas de Santa Bárbara ubicado en San Juan de Santa Bárbara,  
24 sector San Benito, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND  
25 ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la Institución  
26 como proyecto de Tarcica)

27 Trámite OC-1055411 para ampliación y mejoras del ramal del sistema del acueducto  
28 municipal, en el distrito de San Juan (del sector Ana Matilde hasta sector San Benito) el  
29 cual abastecerá al Condominio Vistas de Santa Bárbara, presentado por la empresa  
30 STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0118

- 1 3101328440 (conocido en la Institución como proyecto de Tarcica), según VB del Ing.  
2 del Acueducto Municipal UACMSB-107-2023.  
3 Trámite OC-1037281 para permisos municipales del Condominio Construido Vistas de  
4 Santa Bárbara, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW  
5 COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440.  
6 POR TANTO, con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de  
7 la Ley General de la Administración Pública, 4 y 13 del Código Municipal; se recomienda  
8 al Concejo Municipal aprobar en su totalidad el presente dictamen y acordar los  
9 siguientes puntos resolutivos:  
10 Se brinda el VB a los oficios MSB-UDUI-282-2022 del 04 de octubre de 2022, MSB-  
11 UDUI-324-2022 del 10 de noviembre de 2022 y UDUIMSB-OF-004-2023 del 17 de enero  
12 2023 de la Unidad de Desarrollo Urbano e Ingeniería de la Municipalidad sobre el  
13 Proyecto de Condominio en San Juan de Santa Bárbara presentado por la empresa  
14 STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula  
15 3101328440 (conocido en la Institución como proyecto de Tarcica) sobre:  
16  Trámite OC-1046823 para construcción de muros de contención y movimientos  
17 de tierra para el Condominio Vistas de Santa Bárbara ubicado en San Juan de Santa  
18 Bárbara, sector San Benito, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST  
19 AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la  
20 Institución como proyecto de Tarcica)  
21  Trámite OC-1055411 para ampliación y mejoras del ramal del sistema del  
22 acueducto municipal, en el distrito de San Juan (del sector Ana Matilde hasta sector San  
23 Benito) el cual abastecerá al Condominio Vistas de Santa Bárbara, presentado por la  
24 empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula  
25 3101328440 (conocido en la Institución como proyecto de Tarcica), según VB del Ing.  
26 del Acueducto Municipal UACMSB-107-2023.  
27  Trámite OC-1037281 para permisos municipales del Condominio Construido  
28 Vistas de Santa Bárbara, presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND  
29 ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0119

1 II. El anterior VB no exime a los Desarrolladores a cumplir con los requerimientos  
2 técnicos que se le soliciten según la normativa aplicable al Proyecto en sus diferentes  
3 etapas.

4 III. Comuníquese al Arq. Loría encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e  
5 Ingeniería de la Municipalidad y a los Desarrolladores.

6 **La Presidencia**, somete a discusión el Dictamen de Comisión. Al no haber comentarios  
7 al respecto, se somete a votación el Dictamen de la Comisión.

8 **La Regidora, Marlen Alfaro Jiménez**, vota negativo bajo la siguiente justificación: "(...)  
9 *... en la parte jurídica se dice que mi derecho termina cuando empieza en el otro.. si*  
10 *bien es cierto no es por inoperancia nuestra de que no podemos venir a asistir a las*  
11 *comisiones, que uno escucha que se discutió en una comisión que van a hacer un*  
12 *punteo en una carretera nacional, sin embargo, por ser una carretera nacional el*  
13 *municipio no puede hacer ninguna reparación; se tiene que pensar en el costo beneficio*  
14 *perjuicio para una comunidad, y esos proyectos tan grandes se deben socializar con la*  
15 *población, y no solamente con nosotros que somos la autoridades que fuimos elegidos*  
16 *por el pueblo y el día que se nos olvide eso estamos mal. Entonces en ese sentido,*  
17 *resguardando el mínimo de agua como todos los distritos tienen, y que milagrosamente*  
18 *en San Juan este año no ha tenido problemas; le preocupa que ese caudal de ese*  
19 *famoso pozo no pueda dar a vasto para ese montón de casas, ni la seguridad, y por*  
20 *esa razón el voto es negativo"*..

21 El Regidor, Francisco Arias, se abstiene de votar por haber votado en el concejo anterior  
22 y por conflicto de interés, por lo tanto, solicita a la regidora suplente que se refiera al  
23 caso.

24 La Regidora Suplente, Leticia Brenes, vota negativo al no conocer del tema

25 La Presidencia, somete a votación el Dictamen de la Comisión

26 3 VOTOS POSITIVOS

27 2 VOTOS NEGATIVOS

28 **ACUERDO No. 15-2023**



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0120

1 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González;  
2 Carlos Araya Herrera, acuerdan por mayoría simple: Aprobar el Dictamen de la  
3 Comisión de Obras Públicas No. 03-COP-MSB-2023”.

4 La Presidencia, somete a votación el acuerdo del dictamen de Comisión.

5 3 VOTOS POSITIVOS

6 2 VOTOS NEGATIVOS

7 ACUERDO No. 16-2023

8 Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Alvaro Morales González;;  
9 Carlos Araya Herrera, acuerdan por mayoría simple:

10 I. Se brinda el VB a los oficios MSB-UDUI-282-2022 del 04 de octubre de 2022,  
11 MSB-UDUI-324-2022 del 10 de noviembre de 2022 y UDUIMSB-OF-004-2023  
12 del 17 de enero 2023 de la Unidad de Desarrollo Urbano e Ingeniería de la  
13 Municipalidad sobre el Proyecto de Condominio en San Juan de Santa  
14 Bárbara presentado por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND  
15 ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la  
16 Institución como proyecto de Tarcica) sobre:

17 a. Trámite OC-1046823 para construcción de muros de contención y  
18 movimientos de tierra para el Condominio Vistas de Santa Bárbara  
19 ubicado en San Juan de Santa Bárbara, sector San Benito, presentado  
20 por la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY  
21 LIMITED S.A. cédula 3101328440 (conocido en la Institución como  
22 proyecto de Tarcica)

23 b. Trámite OC-1055411 para ampliación y mejoras del ramal del sistema  
24 del acueducto municipal, en el distrito de San Juan (del sector Ana  
25 Matilde hasta sector San Benito) el cual abastecerá al Condominio  
26 Vistas de Santa Bárbara, presentado por la empresa STCR COSTA RICA  
27 TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula 3101328440  
28 (conocido en la Institución como proyecto de Tarcica), según VB del  
29 Ing. del Acueducto Municipal UACMSB-107-2023.



Acta N°157-2023

Fecha: 8/05/23

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0121

1 c. Trámite OC-1037281 para permisos municipales del Condominio  
2 Construido Vistas de Santa Bárbara, presentado por la empresa STCR  
3 COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A. cédula  
4 3101328440.

5 II. El anterior VB no exime a los Desarrolladores a cumplir con los  
6 requerimientos técnicos que se le soliciten según la normativa aplicable al  
7 Proyecto en sus diferentes etapas.

8 III. Comuníquese al Arq. Loría encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e  
9 Ingeniería de la Municipalidad y a los Desarrolladores.

10 **ARTICULO VII.- Mociones de Regidores**

11 **No hay**

12 **ARTICULO VIII.- Mociones del Alcalde Municipal**

13 **No hay**

14 Sin más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos,  
15 el señor Presidente a.i. Mario Camacho Muñoz, da por concluida la sesión. ----- ES  
16 TODO

17

18

19

20

21

Secretaria

Presidente

22

23

24

25

26

27

28

29

30